

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 889 - 2013/GRP-CR

Piura, **17 ABRIL 2013**

### **VISTO:**

-Oficio N° 1398-2013/GRP-110000 del 10 de abril de 2013 de Procuraduría Pública Regional;  
-Memorando N° 085-2013/GRP-200000-JANA del 15 de abril de 2013 del Consejero Regional Abog. José Neira Arisméndiz;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley; asimismo, el artículo 39° señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 806-2012/GRP-CR del 27 de junio de 2012, se reconoció que el Profesorado tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, de conformidad a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212; autorizándole a Presidente Regional, efectúe las acciones necesarias para que se reconozca el criterio interpretativo que señala como base de cálculo para el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la Remuneración Total, precisando que dicho reconocimiento se encuentra supeditado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411;

Que, con Memorando N° 2237-2012/GRP-110000 del 29 de octubre de 2012, Procuraduría Pública Regional comunica que no existe norma o disposición expresa que disponga el desistimiento o allanamiento en cada una de las demandas ya iniciadas o que se inicien con relación a la pretensión antes indicada;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 071-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 14 de febrero de 2013, se dispone, en cumplimiento del artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 806-2012/GRP-CR, que Gerencia Regional de Desarrollo Social y en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura se aplique, en caso corresponda, el criterio interpretativo reconocido por el Consejo Regional;

Que, mediante Informe N° 008-2013/GRP-200010-ACCR-CF del 22 de marzo de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomienda, que mediante Acuerdo de Consejo Regional se solicite a Presidencia Regional que se emita la Resolución Ejecutiva Regional que autorice a la Procuraduría Pública Regional se desista o allane en los procesos judiciales por la pretensión del pago de la bonificación especial señalada;

Que, a través del Oficio N° 1398-2013/GRP-110000 del 10 de abril de 2013, Procuraduría Pública Regional comunica al Consejo que mediante Informe N° 56-2013/GRP-110000 del 10 de abril de 2013, solicitó a Presidencia Regional se emita autorización para allanamiento y/o desistimiento en demandas por la pretensión reconocida en el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 23° - De las atribuciones de los Procuradores Públicos - numeral 2., establece "*los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesario*

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

*la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”;*

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04 - 2013, celebrada el día 17 de abril del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Recomendar a Presidencia Regional, emita la Resolución Ejecutiva Regional, autorizando a la Procuraduría Pública Regional el allanamiento a la pretensión y/o desistimiento de recursos en los distintos procesos judiciales demandados por servidores docentes activos y cesantes del magisterio nacional sobre el recálculo de la asignación por preparación de clases y documentos de gestión, en aplicación de lo señalado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado; conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y a lo solicitado en el Informe N° 56-213/GRP-110000 del 10 de abril de 2013 de Procuraduría Pública Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, y Procuraduría Pública Regional.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

***Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE***  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**